

002-2020-00439
Ejecutante: Colpensiones
Ejecutado: José Horacio Córdoba Quintero



HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 126 FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA 8/OCTUBRE/2020


MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 7 de octubre de 2020

Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Radicado	No. 05001-41-05-002-2020-00439-00
Ejecutante	JOSÉ HORACIO CÓRDOBA QUINTERO C.C. 3.488.476
Ejecutado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES EICE- NIT. 900.336.004-7
Providencia	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Una vez finalizado el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de Única Instancia promovido por JOSÉ HORACIO CÓRDOBA QUINTERO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES EICE-, encuentra el despacho que la apoderada de la parte actora, mediante memorial promueve DEMANDA EJECUTIVA a continuación del proceso ordinario que se conoció en este despacho con el Radicado No. 05001-41-05-002-2016-00757-00.

DESCRIPCIÓN DEL CASO.

Pretende la parte actora se libre orden de pago en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, por la suma de \$450.000 por concepto de costas procesales a las que fue condenada, en sentencia del proceso ordinario con radicado 002-2016-00757, más los intereses moratorios y las costas del proceso ejecutivo.

Previo a resolver la solicitud de orden de pago antes descrita, este funcionario judicial se permite traer a colación las siguientes

CONSIDERACIONES.

Encuentra el despacho que en el proceso Ordinario Laboral, mediante sentencia del 8 de marzo de 2018, se condenó a Colpensiones a reconocer un derecho a la parte actora. Además, se impuso condena en costas y se fijaron las agencias en derecho en la suma de \$450.000.

La secretaría del Juzgado procedió a realizar la liquidación de las costas de la única instancia, en los siguientes términos (fl.42)

“En cumplimiento de la providencia que antecede, se procede por la secretaría a liquidar las costas (...)

AGENCIAS EN DERECHO	\$450.000
GASTOS PROCESALES	\$0

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> o Por medio del

Código QR



TOTAL *\$450.000*

TOTAL: Son cuatrocientos cincuenta mil pesos.

Así las cosas y con el fin de determinar la procedencia de librar orden de pago en los términos solicitados por la parte actora, debe indicarse que es de la esencia de cualquier proceso ejecutivo la existencia de un título que reúna los requisitos previstos en el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 446 del Código General del Proceso, así las cosas, el proceso ejecutivo parte siempre de la certeza de la existencia del derecho reclamado y que en este caso fue establecido mediante la decisión judicial antes anotada.

Al respecto téngase también en cuenta, que dentro del expediente, la demandada COLPENSIONES allega constancia de consignación de depósito judicial por el valor de las costas, obrante a folio 48, por lo que el despacho procedió a revisar tanto el Sistema de Depósitos Judiciales con que cuenta la Rama Judicial, como el Portal de Depósitos Especiales del Banco Agrario de Colombia, encontrando que efectivamente se presentó consignación por parte de Colpensiones y a favor de la actora, bajo número de título judicial 7900235038 y por valor de \$450.000 para el proceso de la referencia, así mismo, que este fue cobrado por la solicitante (fl.51).

Bajo esta égida, no hay lugar a librar mandamiento de pago en los términos solicitados por la parte actora, lo que implica entonces que se disponga el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES EICE-, identificada con Nit. No. 900.336.004-7, y a favor de JOSÉ HORACIO CÓRDOBA QUINTERO, identificado con CC No. 3.488.476, por la suma de \$450.000 por concepto de costas procesales fijadas en el trámite ordinario, debido a que aun cuando se trata de una obligación clara y expresa, no es actualmente exigible al haber sido cancelada.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias al no existir fundamento actual para librar mandamiento de pago y dar trámite al proceso ejecutivo.

Lym

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JORGE IVAN CUBILLOS AMAYA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> o Por medio del

Código QR



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

881ffd9ee9aa9f30c8633f2d4d89e151c0196b42db891834786b15aff707158b

Documento generado en 07/10/2020 08:39:08 a.m.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> o Por medio del

Código QR

